
Producción industrial de agua

Generalidades y terminología específica

- 6.1.1** Se engloban dentro del concepto de producción industrial de agua todas aquellas actividades e instalaciones que permitan aumentar los recursos utilizables sin interferir en el ciclo natural del agua.
- 6.1.2** En relación con la producción industrial de agua, y a los efectos del Plan Hidrológico Insular de Tenerife y de las actuaciones administrativas que de éste se deriven, se establecen las siguientes definiciones:
- **Recursos utilizables:** Son los que reúnen la calidad necesaria para los diferentes usos.
 - **Desalación:** Es la actividad destinada a disminuir la concentración de sales disueltas en el agua.
 - **Reutilización:** Es toda actividad destinada a que el agua ya usada para satisfacer un consumo pueda utilizarse en otro.
 - **Importación de agua:** Es toda actividad destinada a traer agua generada en un ambiente territorial distinto al de la isla de Tenerife y su franja costera de soberanía.
 - **Modificación artificial del clima:** Toda intervención humana en el clima para cambiar sus características de modo permanente o temporal.
- 6.1.3** El Consejo Insular de Aguas no desarrollará actividades destinadas a modificar el clima de la isla si no media una orden expresa del Gobierno Canario.



- 6.1.4** El Consejo Insular de Aguas no desarrollará actividades destinadas a la importación de agua que no vayan precedidas por un estudio técnico y económico detallado que demuestre que no existen inversiones alternativas de producción industrial de agua con costes de explotación equivalentes.
- La única excepción a esta regla general será la de la importación de agua para la solución de situaciones de emergencia con una duración temporal. En este caso la importación deberá ir acompañada de medidas de carácter permanente que la sustituyan una vez completadas.
- 6.1.5** A igualdad de costes, incluyendo la amortización de las inversiones y los gastos de explotación y mantenimiento, el Consejo Insular de Aguas dará preferencia a las inversiones en producción industrial de agua sobre cualesquiera otras que puedan suponer sobreexplotación de acuíferos.
- 6.1.6** Las actividades de producción industrial de aguas, y específicamente la desalación de aguas subterráneas y de agua de mar, requieren autorización por parte del Consejo Insular de Aguas (art. 89 de la LAC).
- 6.1.7** El Consejo Insular de Aguas podrá imponer la utilización de aguas de producción industrial a los usos de esparcimiento, turístico e industrial, con la excepción, para estos últimos, de aquéllos casos en que se use el agua como materia prima en la elaboración de productos de consumo humano.
- 6.1.8** El Consejo Insular de Aguas subvencionará actividades de investigación pura y aplicada en materia de producción industrial de aguas. A estos efectos destinará anualmente en sus presupuestos la cantidad que determine la Junta General. Esta cantidad no deberá ser inferior al 4% de la inversión prevista para ese mismo año en producción industrial de aguas.

6.2

Reutilización de Aguas Depuradas

- 6.2.1** El Consejo Insular de Aguas fomentará todas las actividades destinadas a incrementar la reutilización de aguas residuales depuradas.
- 6.2.2** La depuración de aguas residuales y la reutilización de las mismas requieren autorización administrativa otorgada por el Consejo Insular.



- 6.2.3** El Consejo Insular de Aguas podrá exigir de los sistemas de abastecimiento municipal y turístico el uso de aguas de calidad suficiente como para que puedan ser objeto de reutilización una vez depuradas. En caso de que esta exigencia implique un aumento de los costes del abastecimiento, establecerá las medidas necesarias para que sean los usuarios del agua reutilizada los que sufragan este aumento mediante transferencia de fondos a través del propio Consejo.
- 6.2.4** Las actuaciones públicas en materia de utilización de aguas depuradas deberán canalizarse a través de organismos o entidades en los que ha de tener participación efectiva el Consejo Insular, con derecho a intervenir en las reuniones de los órganos de gobierno con voz y voto. No se autorizarán actuaciones que no cumplan este requisito.
- 6.2.5** El Consejo Insular de Aguas elaborará, en el plazo de un año a partir de la aprobación de esta Plan, una Ordenanza específica sobre la reutilización de aguas residuales depuradas que contenga normas completas sobre:
- Características del agua depurada
 - Características de las obras de conducción, almacenamiento y distribución
 - Criterios para el uso del agua
 - Sistemas para evitar el uso del agua en actividades para las que su calidad no sea adecuada y para preservar la salubridad pública y el medio ambiente.
- 6.2.6** El Consejo Insular de Aguas podrá suspender, temporal o definitivamente, las actividades de reutilización de aguas residuales depuradas que no se ajusten a la Ordenanza anterior o que, incluso respetándola, puedan representar un peligro para la salubridad pública o el medio ambiente.

6.3

Desalación de aguas subterráneas

- 6.3.1** Todas las plantas destinadas a la desalación de aguas subterráneas requerirán autorización por parte del Consejo Insular de Aguas, que tendrá en cuenta, para emitir esta autorización, los siguientes aspectos:



- El aprovechamiento de las posibilidades existentes para el autoabastecimiento de estas plantas en materia de energía eléctrica.
- Las distorsiones que suponga la planta en el mercado del agua zonal e insular y, sobre todo, la evitación de regímenes monopolísticos en cuanto a la oferta de agua de calidad.
- Las disposiciones para evitar afecciones al medio ambiente, fundamentalmente en lo que se refiere a la evacuación de la salmuera de rechazo.
- Las previsiones para la mezcla del agua desalada con otras de baja calidad, de manera que se aumente la oferta total de agua de calidad suficiente.

6.3.2 Las actuaciones públicas en materia de desalación de aguas subterráneas deberán canalizarse a través de organismos o entidades en los que ha de tener participación efectiva el Consejo Insular con derecho a participar en las reuniones de los órganos de gobierno con voz y voto. No se autorizarán actuaciones que no cumplan este requisito.

6.3.3 El Consejo Insular de Aguas elaborará, en el plazo de un año a partir de la aprobación de este Plan, una Ordenanza específica sobre la desalación de aguas subterráneas que contenga normas concretas sobre:

- Características del agua tratada
- Porcentajes máximos de rechazo
- Criterios para el uso del agua
- Criterios para el diseño, construcción y explotación de los sistemas de evacuación de la salmuera de rechazo

6.4

Desalación de agua de mar

6.4.1 Todas las plantas destinadas a la desalación de agua de mar requerirán autorización por parte del Consejo Insular de Aguas que tendrá en cuenta, para emitir esta autorización, los siguientes aspectos:



- Las distorsiones que suponga la planta en el mercado del agua zonal o insular y, sobre todo, la evitación de regímenes monopolísticos en cuanto a la oferta de agua de calidad.
- Las disposiciones para evitar afecciones al medio ambiente, fundamentalmente en lo que se refiere a la evacuación de la salmuera de rechazo.
- Las características de la tecnología seleccionada y su garantía de buen funcionamiento continuado.

6.4.2 Las actuaciones públicas en materia de desalación de agua de mar deberán canalizarse a través de organismos o entidades en los que ha de tener participación efectiva el Consejo Insular con derecho a participar en las reuniones de los órganos de gobierno con voz y voto. No se autorizarán actuaciones que no cumplan este requisito.

6.4.3 El Consejo Insular de Aguas elaborará, en el plazo de un año a partir de la aprobación de este Plan, una Ordenanza específica sobre la desalación de agua de mar que contenga normas concretas sobre:

- Características del agua tratada
- Criterios para el uso del agua
- Criterios para el diseño y construcción de la toma de agua de mar
- Criterios para el diseño, construcción y explotación de los sistemas de evacuación de la salmuera de rechazo.